

Al contestar cite este número



Radicado No:
202659008000078911

Chaparral- Tolima, 19 de octubre de 2026

Señora:
SANDRA ALAPE CASTAÑEDA
3107657735

Asunto: Respuesta a queja SIM 1765310153- DEMORA EN LA ATENCIÓN (NEGAR O RETARDAR ASUNTOS A SU CARGO)

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual se remite la queja presentada por la señora Sandra Fallane Alape Castañeda, relacionada con presuntas inconformidades frente a la atención y prestación de los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el municipio de Chaparral, Tolima, desde el Centro Zonal Chaparral nos permitimos informar las circunstancias que incidieron en la prestación de la atención presencial, así como las actuaciones adelantadas frente al requerimiento particular de la ciudadana.

1. Situación de las instalaciones y medidas administrativas para el desarrollo de las actividades laborales

Con ocasión de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral, Tolima, particularmente el sismo del 10 de agosto de 2026 y el enjambre sísmico presentado desde el 20 de septiembre del mismo año, se consideró necesario adoptar medidas orientadas a salvaguardar la integridad de los servidores públicos y de la ciudadanía.

En este contexto, la Alcaldía Municipal de Chaparral realizó una visita técnica de inspección visual a las instalaciones del Centro Zonal, cuyo informe fue emitido el 9 de octubre de 2026. De acuerdo con dicho documento, durante la inspección se identificaron fisuras localizadas en algunos sectores de la edificación y presencia significativa de humedad en la viga canal, situaciones que requieren seguimiento y atención técnica.

Así mismo, el informe señala que, durante la inspección visual, no se evidenciaron manifestaciones de daño estructural generalizado. No obstante, precisa que la evaluación realizada es de carácter preliminar y no constituye una certificación de estabilidad estructural ni permite descartar la existencia de daños ocultos.

Por otra parte, las medidas administrativas relacionadas con la modalidad de trabajo en casa fueron respaldadas mediante los actos administrativos institucionales correspondientes, entre ellos la Resolución 0707-26, mediante la cual se prorrogó la

medida de trabajo en casa, y la Resolución 0748 de 2026, cuya vigencia se extendió hasta el 15 de octubre de 2026.

En consecuencia, durante el periodo de aplicación de dichas medidas, el desarrollo de las actividades laborales presenciales estuvo sujeto a las disposiciones administrativas adoptadas por la entidad, en el contexto de la contingencia sísmica y de las condiciones identificadas en las instalaciones del Centro Zonal Chaparral.

Se precisa que, a partir del 16 de octubre de 2026, se retoma la modalidad de trabajo presencial, de conformidad con la finalización de la medida de trabajo en casa y las disposiciones institucionales aplicables.

En tal sentido, se remiten como soportes documentales el informe de visita técnica emitido por la Alcaldía Municipal de Chaparral y las resoluciones institucionales anteriormente mencionadas, con el propósito de sustentar las circunstancias que incidieron en el desarrollo de las actividades presenciales durante el periodo correspondiente.

2. Gestiones adelantadas frente a la solicitud de la peticionaria

En relación con la solicitud de la señora Sandra Fallane Alape Castañeda, se informa que se estableció comunicación telefónica con la peticionaria con el propósito de ampliar la información relacionada con su requerimiento. Durante dicha comunicación, manifestó su interés en adelantar un trámite extraprocesal de alimentos.

En atención a lo anterior, a través de la aplicación WhatsApp se le solicitó remitir la información completa correspondiente a sus hijos y al progenitor, con el fin de contar con los elementos necesarios para identificar las particularidades del caso y brindar la orientación pertinente frente al trámite solicitado, tal como se evidencia en el registro de la comunicación que se adjunta como soporte.

Posteriormente, se efectuaron nuevos intentos de contacto telefónico al número suministrado por la ciudadana, sin obtener respuesta. De igual manera, se remitieron mensajes a través de WhatsApp para solicitar la información requerida; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la peticionaria.

En consecuencia, pese a las gestiones de contacto y orientación adelantadas por el Centro Zonal Chaparral, no ha sido posible contar con la información necesaria para continuar con la gestión de la solicitud y determinar las actuaciones correspondientes frente al trámite extraprocesal de alimentos.

Por lo anterior, se deja constancia de las actuaciones realizadas y de las circunstancias que han impedido avanzar en la gestión requerida. Una vez la peticionaria suministre la información solicitada, se podrá continuar con la orientación correspondiente y determinar el trámite procedente, de acuerdo con las competencias institucionales y los requisitos aplicables.

3. Consideraciones finales

El Centro Zonal Chaparral reitera su compromiso con la prestación de los servicios institucionales, la atención a los requerimientos de la ciudadanía y la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

En relación con la inconformidad presentada, se ponen en conocimiento las circunstancias que incidieron en la prestación presencial del servicio durante el periodo correspondiente, respaldadas por el informe técnico de la Alcaldía Municipal de Chaparral y los actos administrativos institucionales que regularon la modalidad de trabajo en casa.

De igual manera, se relacionan las gestiones adelantadas para ampliar la información de la peticionaria y orientar su requerimiento, precisando que la falta de respuesta a los intentos posteriores de contacto y la ausencia de la información solicitada impidieron continuar con la gestión del trámite extraprocesal de alimentos.

Finalmente, se remiten los soportes documentales correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes, reiterando la disposición del Centro Zonal Chaparral de continuar adelantando las actuaciones que correspondan, conforme a sus competencias y a las condiciones institucionales aplicables.

Cordialmente,



MARIBEL HERNANDEZ PUENTES
Coordinadora Centro Zonal Chaparral

Anexo: (23) folios

Aprobó: Maribel Hernández- Coordinadora Centro Zonal Chaparral
Proyectó: Helli Yanced Murillo Leal- T.S- Relación con la Ciudadanía.



Sandra Alape



Ayer

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. **Más información**



Llamada

5 min 2:52 p. m.

Hola señora Sandra 2:58 p. m. ✓✓

A este número por favor me envía número de tarjeta de identidad de los niños o registro civil gracias

2:59 p. m. ✓✓

Para poder crear la petición quedo a la espera de lo solicitado muchas gracias.

3:05 p. m. ✓✓

Señora Sandra por favor no olvidar enviarme los datos solicitados

4:47 p. m. ✓✓

Para realizar el respectivo trámite agradezco su colaboración.

4:47 p. m. ✓✓



Mensaje





+57 310 7657735



Ayer

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Haz clic para obtener más información.

Buenas tardes Sra. Sandra, le escribimos del Centro Zonal Chaparral ICBF

4:24 p. m. ✓✓

Por favor me puede responder la llamada

4:25 p. m. ✓✓

O se puede comunicar a este número **+57 315 6313371**

4:37 p. m. ✓✓



Llamada

Sin respuesta

4:38 p. m.



Escribe un mensaje



RESOLUCIÓN No. 0707/22/09/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Resolución No. 3800 del 2024, Resolución No. 5858 de 2025 y, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo previsto en la Ley 7 de 1979 y reglamentado mediante el Decreto 2388 de 1979; y que, posteriormente, mediante el Decreto 4156 de 2011, fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas para delegar el ejercicio de las funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, lo que se debe realizar a través de un acto escrito que determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024, se delegaron funciones en el secretario general, el Director de Gestión Humana y los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en materia de gestión y administración del talento humano.

Que mediante la Resolución No. 5858 de 2025 proferida por la Dirección General del ICBF, se modificó y adicionó la Resolución No. 3800 de 2024, por la cual se delegó en los Directores Regionales *"Habilitar el trabajo en casa a los servidores públicos de la respectiva Dirección Regional, de conformidad con las normas que rigen la materia (...)".*

Que el artículo 25 de la Constitución Política preceptúa que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 2088 de 2021 regula la habilitación de la figura del trabajo en casa "como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado, sin que conlleve variación de las condiciones

RESOLUCIÓN No. 0707/22/09/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral", que se rige por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en, la ley, y bajo los criterios de coordinación y desconexión laboral.

Que el artículo 2º de la Ley en mención, define el trabajo en casa como *"la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Que el artículo 5 de la Ley 2088 de 2021, establece que el Gobierno Nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1662 de 2021 que adicionó el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles.

Que el Decreto en mención reglamenta la habilitación del trabajo en casa para el sector público, impartiendo los lineamientos para el efecto, así como, las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, los derechos de las entidades del Estado y los deberes de ambas partes.

Que, con el fin de garantizar los deberes y derechos en materia de Riesgos Laborales, el Decreto 1072 de 2015, establece las condiciones laborales que rigen las relaciones entre las entidades y los servidores públicos que se encuentren en trabajo en casa.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF habilitó la modalidad de trabajo en casa como una forma transitoria de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales a nivel nacional mediante la Resolución No. 5858 del 03 de octubre de 2025, en la cual se establecieron los requisitos, derechos, deberes y obligaciones de las partes intervinientes, y se delegó el Director (a) de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General y en los Directores (as) Regionales la función de habilitar el trabajo en casa de los servidores públicos expedir el acto administrativo que autoriza esta modalidad y su terminación anticipada.

Que, con ocasión de la actividad sísmica recurrente registrada el día 21 de septiembre de 2026 en el municipio de Chaparral y su zona de influencia, se generaron afectaciones en el normal desarrollo de las actividades institucionales del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, circunstancia que ocasionó evacuaciones preventivas reiteradas tanto de los servidores públicos como de los usuarios que acudían a las instalaciones, impactando temporalmente la prestación de los servicios a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 0707/22/09/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

Que la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Chaparral emitió Circular mediante la cual impartió medidas preventivas y de preparación dirigidas a las instituciones educativas públicas y privadas, entidades de salud, iglesias y congregaciones religiosas, así como a las entidades públicas y privadas del municipio, con ocasión de los movimientos sísmicos registrados en la región.

Que, en la referida comunicación, la autoridad municipal de gestión del riesgo exhortó a las entidades e instituciones del territorio a adoptar y reforzar de manera inmediata las acciones de prevención, preparación y respuesta necesarias para la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas, atendiendo los eventos sísmicos que se han venido presentando en el municipio y sectores aledaños.

Que, atendiendo las recomendaciones emitidas por la autoridad competente y en observancia de los principios de prevención y precaución que orientan la gestión integral del riesgo de desastres, se dispuso de manera temporal y preventiva la evacuación de las instalaciones del Centro Zonal Chaparral, mientras se realizan las evaluaciones técnicas correspondientes y se reciben las orientaciones y conceptos de las autoridades municipales competentes sobre las condiciones de seguridad para su utilización.

Que, en consecuencia, y mientras se emiten los pronunciamientos, e instrucciones por parte de las autoridades de gestión del riesgo y demás organismos competentes, resulta necesario adoptar una medida temporal, excepcional y transitoria que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, siempre que la naturaleza de sus funciones y actividades así lo permita.

Que la presente medida se adopta como mecanismo de gestión del riesgo orientado a salvaguardar la vida, la salud, la integridad y la seguridad de los servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas que concurren a las instalaciones institucionales, mientras se culminan las evaluaciones técnicas y se determinan las condiciones de uso seguro de la infraestructura.

Que, adicionalmente, la implementación temporal del trabajo en casa constituye una medida idónea y proporcional para asegurar la continuidad de la función administrativa y la adecuada prestación de los servicios públicos de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando el cumplimiento de sus fines misionales y el acceso oportuno de la ciudadanía a los servicios institucionales durante la situación de contingencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Encargado de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, de manera excepcional, temporal y transitoria, la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, cuyas funciones y actividades puedan desarrollarse a través de dicha modalidad, a partir de la fecha de

RESOLUCIÓN No. 0707/22/09/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

expedición de la presente resolución y hasta el veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

La presente medida se adopta con ocasión de la actividad sísmica recurrente registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia, y mantendrá su vigencia mientras persistan las circunstancias que dieron origen a la presente decisión y se reciben los conceptos técnicos, recomendaciones e instrucciones emitidos por las autoridades competentes, entre ellas el Servicio Geológico Colombiano, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Chaparral y demás organismos encargados del monitoreo, prevención y atención del riesgo.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar la vida, la salud y la integridad de los servidores públicos, garantizar la continuidad de la función administrativa y asegurar la adecuada prestación de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO. La Coordinación del Grupo Administrativo y de Talento Humano, a través del eje de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá adelantar las actuaciones administrativas y operativas que correspondan ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con las disposiciones previstas en la Resolución No. 5858 de 2025 expedida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinadora del Centro Zonal Chaparral deberá informar de manera inmediata a la Dirección Regional Tolima y al Grupo Administrativo y de Talento Humano la relación de los servidores públicos autorizados para desarrollar sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, de conformidad con las circunstancias que motivan la presente resolución.

La información reportada deberá contener, como mínimo, los nombres completos, el número de identificación y la dirección del lugar desde el cual se prestará el servicio, así como cualquier modificación que se presente durante la vigencia de la autorización otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. La Coordinadora del Centro Zonal Chaparral y las Defensorías de Familia adscritas al mismo deberán articular las acciones necesarias con las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar la atención oportuna de las situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellas que requieran intervención institucional para la protección integral y el restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores públicos autorizados deberán permanecer disponibles durante la jornada laboral, atender los medios institucionales de comunicación y cumplir integralmente sus funciones y metas asignadas durante la vigencia del trabajo en casa.

ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. Los instrumentos requeridos para prestación del servicio tales como equipo de cómputo, con sus respectivos accesorios, y muebles de oficina, serán provistos por el servidor (a) público; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar proporcionará, instalará y mantendrá el software institucional para que los

RESOLUCIÓN No. 0707122109/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

funcionarios cumplan con sus compromisos laborales, planes, programas, proyectos, productos y metas planeados, de acuerdo con las funciones asignadas y la planeación institucional; software que, una vez finalizada la habilitación de trabajo en casa, serán desinstalados. El ICBF facilitará un apoyo técnico y un servicio adecuado de los mismos por medio de la línea de asistencia técnica: correo electrónico: MIS@icbf.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Los Servidores Públicos que, en virtud de la presente autorización, presten su servicio en la modalidad de trabajo en casa, serán sujetos de los derechos y deberes enunciados en la Resolución No. 5858 de 2025, proferida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEPTIMO. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. En relación con el trabajo en casa, la entidad se obliga a:

1. El jefe inmediato realizará el seguimiento y control de las tareas y funciones a cargo del servidor público; los recursos, frecuencia, modelo de evaluación y aprobación de los resultados, se realizará a través de los instrumentos establecidos en la evaluación del desempeño laboral conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución.
2. Cada jefe inmediato deberá realizar una retroalimentación constante sobre las dificultades que presenten los servidores públicos a cargo, para el desarrollo de sus labores en el marco del trabajo en casa y buscar posibles soluciones.
3. La entidad mantendrá los mecanismos de comunicación como correos electrónicos, sistemas de información y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de sus funciones en trabajo en casa.
4. La Dirección de Gestión Humana, en el marco del Plan Institucional de Capacitación, gestionará las ofertas de formación y capacitación virtual a los servidores públicos de la entidad habilitados para desarrollar trabajo en casa, como, seguridad de la información, competencias digitales y laborales y seguridad y salud en el trabajo, entre otras, aplicables al trabajo en casa.
5. En las Direcciones Regionales, la Coordinación de los Grupos Internos de Trabajo Administrativo y/o de Talento Humano o de Gestión de Apoyo, según corresponda, y la Coordinación del Grupo de Desarrollo del Talento Humano en la Sede de la Dirección General, tendrán a cargo las siguientes obligaciones:
 - a) Incluir en las actividades del Plan de Bienestar Social a los servidores públicos habilitados para realizar trabajo en casa, de manera virtual.
 - b) Incluir el trabajo en casa dentro de la matriz de identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos.
 - c) Incluir las actividades que sean necesarias en el Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 0707/22/09/26

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

d) Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales, el listado de los servidores públicos de la entidad a los que se les habilite el trabajo en casa, indicando el domicilio en donde desarrollarán sus funciones, así como la fecha de inicio y terminación de dicha modalidad de trabajo.

e) Desarrollar las actividades de promoción y prevención de manera virtual en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales.

f) Facilitar a través del Comité de Convivencia Laboral los mecanismos de comunicación con los servidores públicos, para la prevención de las conductas de acoso laboral y demás temas pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA TRABAJO EN CASA EN EL SGSST: Los servidores públicos autorizados en virtud del presente acto administrativo, participará de manera virtual en las actividades de promoción de la salud y prevención organizadas por el ICBF, el COPASST, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL a las cuales se le convoque; cumplirá con las normas del SGSST atendiendo las recomendaciones que se impartan, procurando el cuidado integral de la salud, suministrando información clara y veraz de su estado de salud.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN. Ordenar al Grupo Administrativo y de Talento Humano comunicar de manera inmediata el contenido del presente acto administrativo a la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, así como a los servidores públicos adscritos a esta dependencia, con el fin de garantizar su conocimiento, aplicación y cumplimiento durante la vigencia de la medida excepcional aquí adoptada, dejando las respectivas evidencias de comunicación en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el día 22092026



JULIÁN FELIPE VILLARREAL

Director (E) Regional Tolima

Aprobó: Diana Catalina Gutiérrez Ballén -Coordinadora Grupo Administrativo y Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Rodríguez Rodríguez - Abogado Contratista - Dirección Regional
Proyectó: María Victoria Medina Sánchez. - Profesional Especializada G. Administrativo y de Talento Humano

RESOLUCIÓN No. 0727/25/09/2026

"Por la cual se prorroga a la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026 por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Resolución No. 3800 del 2024, Resolución No. 5858 de 2025 y, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo previsto en la Ley 7 de 1979 y reglamentado mediante el Decreto 2388 de 1979; y que, posteriormente, mediante el Decreto 4156 de 2011, fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto administrativo escrito que determine la autoridad delegataria y los asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 se delegaron funciones en el Secretario General, el Director de Gestión Humana y los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en materia de gestión y administración del talento humano.

Que mediante la Resolución No. 5858 de 2025, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se modificó y adicionó la Resolución No. 3800 de 2024, delegándose en los Directores Regionales la facultad de "habilitar el trabajo en casa a los servidores públicos de la respectiva Dirección Regional, de conformidad con las normas que rigen la materia".

Que el Director Regional Encargado del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026, autorizó temporalmente la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos que prestan sus servicios en el Centro Zonal Chaparral durante los días 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2026, como medida preventiva adoptada con ocasión de los movimientos sísmicos registrados desde el 21 de septiembre de 2026 en el área de influencia del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, situación que fue puesta en conocimiento de esta Dirección Regional mediante comunicaciones remitidas por la Coordinación del Centro Zonal y la información publicada por la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral informó, mediante correo electrónico dirigido a esta Dirección Regional, la permanencia del estado de alerta naranja declarado por la Alcaldía Municipal desde el 23 de septiembre de 2026, debido a la

RESOLUCIÓN No. 0727/25/09/2026

"Por la cual se prorroga a la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026 por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

continúa actividad sísmica registrada en el municipio, la cual acumula más de cuatrocientos (400) eventos sísmicos, varios de ellos con magnitudes superiores a 4.0 en la escala de Richter.

Que, en la misma comunicación, la Coordinadora del Centro Zonal solicitó la prórroga de la autorización de trabajo en casa, teniendo en cuenta las afectaciones evidenciadas en la infraestructura física de las instalaciones donde opera el Centro Zonal, derivadas del sismo de magnitud 4.5 registrado el 23 de septiembre de 2026, situación que fue reportada al Grupo Administrativo y de Talento Humano de la Regional Tolima. Asimismo, informó que se ha garantizado la continuidad del servicio y el seguimiento permanente a la atención institucional, destacando la disponibilidad inmediata del equipo de Defensorías de Familia para atender las situaciones que han requerido intervención.

Que, según lo manifestado por la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral, las afectaciones observadas comprenden averías en paredes de oficinas, auditorio, sala de espera y espacios ocupados por el Instituto, razón por la cual se continúa realizando monitoreo permanente de las condiciones estructurales del inmueble, con el propósito de identificar oportunamente cualquier variación o posible afectación que pueda representar riesgo para colaboradores y usuarios.

De igual manera, se indicó que durante el período comprendido entre el 22 y el 25 de septiembre de 2026, en el cual se implementó la modalidad de trabajo en casa, los servidores públicos desarrollaron sus funciones de manera oportuna y eficiente, garantizando el cumplimiento de las actividades institucionales y la adecuada prestación del servicio.

Que la Dirección Regional considera procedente atender la solicitud presentada, toda vez que la ampliación temporal de la modalidad de trabajo en casa constituye una medida excepcional, preventiva y transitoria orientada a mitigar los riesgos asociados a la situación sísmica que actualmente afecta al municipio de Chaparral, permitiendo simultáneamente garantizar la continuidad en la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las actividades institucionales, sin afectar la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Que la prórroga de la autorización de trabajo en casa resulta necesaria, razonable y proporcional para salvaguardar la vida, la integridad física, la seguridad y el bienestar de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, así como para asegurar la continuidad de la función administrativa y la adecuada prestación de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en observancia de los principios de prevención, protección, eficacia, continuidad del servicio e interés general.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Regional Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Tolima, en ejercicio de las facultades delegadas mediante las Resoluciones Nos. 3800 de 2024 y 5858 de 2025,

RESOLUCIÓN No. 0727/25/09/2026

"Por la cual se prorroga a la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026 por la cual se autoriza la prestación del servicio mediante la modalidad de Trabajo en Casa para los servidores públicos del Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026, hasta el día 2 de octubre de 2026, inclusive.

La presente medida se adopta con ocasión de la persistencia de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia desde el 21 de septiembre de 2026, conforme a la información reportada por las autoridades competentes y los organismos encargados del monitoreo y la gestión del riesgo, entre ellos el Servicio Geológico Colombiano y la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Chaparral.

La modalidad de trabajo en casa tiene por finalidad salvaguardar la vida, la salud, la seguridad y la integridad física de los servidores públicos, garantizar la continuidad de la función administrativa y asegurar la adecuada prestación de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

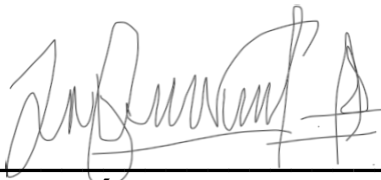
PARÁGRAFO. La Coordinación del Grupo Administrativo y de Talento Humano, a través del eje de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantará las actuaciones administrativas y operativas que resulten necesarias ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5858 de 2025 expedida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026, continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el día **25/09/2026**



JULIÁN FELIPE VILLARREAL
Director (E) Regional Tolima

Aprobó: Diana Catalina Gutiérrez Ballén -Coordinadora Grupo Administrativo y Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Rodríguez Rodríguez – Abogado Contratista – Dirección Regional
Proyectó: María Victoria Medina Sánchez. – Profesional Especializada G. Administrativo y de Talento Humano

RESOLUCIÓN No. 0748 / 02 / 10 / 26

"Por la cual se prorroga por segunda vez la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Resolución No. 3800 del 2024, Resolución No. 5858 de 2025 y, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo previsto en la Ley 7 de 1979 y reglamentado mediante el Decreto 2388 de 1979; y que, posteriormente, mediante el Decreto 4156 de 2011, fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto administrativo escrito que determine la autoridad delegataria y los asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 se delegaron funciones en el Secretario General, el Director de Gestión Humana y los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en materia de gestión y administración del talento humano.

Que mediante la Resolución No. 5858 de 2025, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se modificó y adicionó la Resolución No. 3800 de 2024, delegándose en los Directores Regionales la facultad de "habilitar el trabajo en casa a los servidores públicos de la respectiva Dirección Regional, de conformidad con las normas que rigen la materia".

Que mediante Resolución No. 0727 del 25 de septiembre de 2026, la Dirección Regional prorrogó hasta el 2 de octubre de 2026 la autorización temporal de trabajo en casa para los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, en atención a la continuidad de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia, conforme a los reportes emitidos por las autoridades y organismos competentes en gestión del riesgo de desastres.

Que, mediante correo electrónico la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral, solicitó la ampliación de la medida de trabajo en casa hasta el 9 de octubre teniendo en cuenta que persisten las condiciones de riesgo derivadas de la actividad sísmica que afecta la región y que actualmente se mantiene la alerta naranja declarada por las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN No. 0748/02/10/26

"Por la cual se prorroga por segunda vez la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

Que en la referida comunicación se informó que, con ocasión del sismo de magnitud 4.5 registrado el 23 de septiembre de 2026, se evidenciaron afectaciones en la infraestructura del inmueble donde funciona el Centro Zonal Chaparral, consistentes en averías en paredes de oficinas, auditorio, sala de espera y demás espacios ocupados por la entidad, circunstancia que genera incertidumbre frente a las condiciones de seguridad estructural de la edificación.

Que igualmente se indicó que el 30 de septiembre de 2026 fue solicitada a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo la realización de una visita técnica para evaluar las condiciones estructurales del inmueble y determinar la viabilidad del retorno presencial a las instalaciones, visita que se encuentra programada para el día 5 de octubre de 2026, encontrándose pendiente la emisión del respectivo concepto técnico por parte de la autoridad competente.

Que, en consecuencia, mientras se adelantan las verificaciones técnicas correspondientes y se emiten los pronunciamientos oficiales sobre las condiciones de seguridad de la infraestructura, resulta necesario adoptar medidas preventivas que permitan proteger la vida, integridad y salud de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, sin afectar la continuidad de la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Que, atendiendo la solicitud formulada por la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral, así como las directrices y recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y territoriales competentes en materia de gestión del riesgo de desastres, esta Dirección Regional considera procedente prorrogar temporalmente la modalidad de trabajo en casa, como una medida excepcional, preventiva y transitoria orientada a mitigar los riesgos asociados a la situación sísmica que se presenta en el municipio de Chaparral, garantizando simultáneamente la continuidad en la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las actividades institucionales y la adecuada prestación del servicio.

Que la segunda prórroga de la autorización de trabajo en casa se considera necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que constituye la alternativa más adecuada para salvaguardar la vida, la integridad física, la seguridad y el bienestar de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, mientras se obtiene el concepto técnico que permita determinar las condiciones de habitabilidad y seguridad de la infraestructura, asegurando a su vez la continuidad de la función administrativa y la prestación eficiente y oportuna de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en aplicación de los principios de prevención, protección, eficacia, interés general y continuidad del servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Regional Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el 9 de octubre de 2026, inclusive, la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de

RESOLUCIÓN No. 0748 / 02 / 10 / 26

"Por la cual se prorroga por segunda vez la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026 y prorrogada mediante la Resolución No. 0727 del 25 de septiembre de 2026.

La presente medida se adopta en atención a la persistencia de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia desde el 21 de septiembre de 2026, conforme a la información reportada por el Servicio Geológico Colombiano y por la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Chaparral, así como a la necesidad de contar con la evaluación técnica de las condiciones estructurales del inmueble donde funciona el Centro Zonal Chaparral, a cargo de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo, para determinar la viabilidad del retorno presencial a las instalaciones.

La modalidad de trabajo en casa tiene por finalidad salvaguardar la vida, la salud, la seguridad y la integridad física de los servidores públicos, garantizar la continuidad de la función administrativa y asegurar la adecuada prestación de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

PARÁGRAFO. La Coordinación del Grupo Administrativo y de Talento Humano, a través del eje de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantará las actuaciones administrativas y operativas que resulten necesarias ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5858 de 2025 expedida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026 y prorrogada mediante la Resolución No. 0727 del 25 de septiembre de 2026, continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el día **02102026**



JULIÁN FELIPE VILLARREAL

Director (E) Regional Tolima

Aprobó: Diana Catalina Gutiérrez Ballén -Coordinadora Grupo Administrativo y Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Rodríguez Rodríguez - Abogado Contratista - Dirección Regional
Proyectó: María Victoria Medina Sánchez. - Profesional Especializada G. Administrativo y de Talento Humano

RESOLUCIÓN No. 0772 / 09 / 10 / 26

"Por la cual se emite nueva prórroga a la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Resolución No. 3800 del 2024, Resolución No. 5858 de 2025 y, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo previsto en la Ley 7 de 1979 y reglamentado mediante el Decreto 2388 de 1979; y que, posteriormente, mediante el Decreto 4156 de 2011, fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto administrativo escrito que determine la autoridad delegataria y los asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 se delegaron funciones en el Secretario General, el Director de Gestión Humana y los Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en materia de gestión y administración del talento humano.

Que mediante la Resolución No. 5858 de 2025, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se modificó y adicionó la Resolución No. 3800 de 2024, delegándose en los Directores Regionales la facultad de "habilitar el trabajo en casa a los servidores públicos de la respectiva Dirección Regional, de conformidad con las normas que rigen la materia".

Que mediante la Resolución No. 0748 del 02 de octubre de 2026, la Dirección Regional prorrogó por segunda vez, hasta el 09 de octubre de 2026, la autorización temporal de trabajo en casa para los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, en atención a la persistencia de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia, y mientras se adelantaba la evaluación técnica de las condiciones estructurales del inmueble donde opera dicha dependencia, con el fin de determinar la viabilidad del retorno presencial de los servidores públicos a las instalaciones del centro zonal.

Que mediante comunicación de fecha 09 de octubre de 2026, la Coordinadora del Centro Zonal Chaparral solicitó la ampliación de la medida de trabajo en casa, informando que a la fecha no se ha emitido ni recibido el concepto técnico oficial derivado de la visita de inspección efectuada el 05 de octubre de 2026 a la infraestructura donde funciona el Centro Zonal, por parte de las dependencias

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0772 / 09 / 10 / 26

"Por la cual se emite nueva prórroga a la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

competentes de la Alcaldía Municipal, documento indispensable para establecer las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

Que igualmente señaló que, conforme a la información suministrada por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se mantiene vigente la alerta naranja en el municipio de Chaparral, como consecuencia de los movimientos telúricos que continúan presentándose en el territorio, circunstancia que evidencia la persistencia de las condiciones de riesgo que motivaron la adopción de la medida preventiva.

Que mientras se emite el concepto técnico por parte de las autoridades competentes resulta procedente mantener las medidas de prevención y protección orientadas a salvaguardar la vida, la integridad física, la salud y la seguridad de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral, garantizando simultáneamente la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones misionales asignadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Que, en consecuencia, esta nueva prórroga de la autorización temporal de trabajo en casa se considera una medida necesaria, idónea, razonable y proporcional frente a las circunstancias de riesgo existentes, toda vez que permite mitigar la exposición de los servidores públicos a posibles afectaciones derivadas de la situación sísmica y de la ausencia de un pronunciamiento técnico definitivo sobre las condiciones estructurales del inmueble, sin comprometer la continuidad del servicio público ni el cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la medida se adopta en observancia de los principios de prevención, precaución, protección de la vida e integridad de las personas, continuidad del servicio público, eficacia de la función administrativa y prevalencia del interés general, con fundamento en el deber de las entidades públicas de adoptar acciones oportunas para la gestión de riesgos laborales y la protección de sus servidores públicos ante situaciones que puedan afectar su seguridad y salud

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Regional Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prórroga de la autorización de trabajo en casa. Prorrogar hasta el quince (15) de octubre de 2026, inclusive, la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada por la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026, prorrogada mediante la Resolución No. 0727 del 25 de septiembre de 2026 y nuevamente prorrogada mediante la Resolución No. 0748 del 02 de octubre de 2026.

La presente medida se adopta en consideración a la permanencia de la actividad sísmica registrada en el municipio de Chaparral y su área de influencia desde el 21 de septiembre de 2026, así como a la ausencia del concepto técnico oficial derivado

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 0772 / 09 / 10 / 26

"Por la cual se emite nueva prórroga a la autorización para la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa de los servidores públicos adscritos al Centro Zonal Chaparral de la Regional Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026."

de la evaluación de las condiciones estructurales del inmueble donde funciona el Centro Zonal Chaparral, el cual será emitido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo y constituye un insumo indispensable para determinar la viabilidad y seguridad del retorno presencial de los servidores públicos a dichas instalaciones.

La prórroga de la modalidad de trabajo en casa tiene carácter preventivo y transitorio, y se orienta a salvaguardar la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de los servidores públicos, garantizar la continuidad de la función administrativa y asegurar la prestación eficiente, oportuna e ininterrumpida de los servicios de bienestar familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mientras persistan las circunstancias que dieron origen a la adopción de la medida.

Durante la vigencia de la presente prórroga, los servidores públicos deberán continuar desarrollando las funciones y obligaciones propias de sus cargos, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales, la atención de los usuarios y la prestación efectiva del servicio, de conformidad con las directrices impartidas por la Coordinación del Centro Zonal y la Dirección Regional Tolima.

PARÁGRAFO. La Coordinación del Grupo Administrativo y de Talento Humano, a través del eje de Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantará las actuaciones administrativas y operativas que resulten necesarias ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5858 de 2025 expedida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmación de vigencia de las disposiciones anteriores. Ratificar la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0707 del 22 de septiembre de 2026, modificada mediante la Resolución No. 0719 del 23 de septiembre de 2026 y prorrogada mediante las Resoluciones No. 0727 del 25 de septiembre de 2026 y No. 0748 del 02 de octubre de 2026, las cuales conservan plena fuerza ejecutoria y resultan aplicables en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el día

09102026



JULIAN FELIPE VILLARREAL
Director (E) Regional Tolima

Aprobó: Diana Catalina Gutiérrez Ballén -Coordinadora Grupo Administrativo y Talento Humano
Revisó: Juan Guillermo Rodríguez Rodríguez - Abogado Contratista - Dirección Regional
Proyectó: María Victoria Medina Sánchez. - Profesional Especializada G. Administrativo y de Talento Humano

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



Chaparral
Tierra de GRANDES

Chaparral, 09 de octubre 2026

Coordinadora

MARIBEL HERNÁNDEZ PUENTES

Dirección centro zonal Chaparral ICBF

Chaparral Tolima

1. ANTECEDENTES

En atención a los eventos sísmicos registrados en el municipio de Chaparral, Tolima, se realizó una visita técnica de inspección visual a las instalaciones de la Dirección Centro Zonal Chaparral del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el propósito de verificar las condiciones físicas observables de la edificación e identificar posibles afectaciones que requieran atención preventiva.

La inspección se orientó a la revisión general de los elementos constructivos visibles, con especial atención a los muros, las fisuras presentes y las condiciones de la viga canal, en la cual se identificó una afectación asociada a la presencia significativa de humedad.

2. OBJETIVO

Evaluar visualmente las condiciones físicas observables de la edificación posterior a los eventos sísmicos registrados el 10 de agosto y el enjambre sísmico que se viene presentando desde el 20 de septiembre, identificando fisuras, deterioros y otras manifestaciones que puedan requerir intervención, con el fin de establecer recomendaciones técnicas preventivas para la conservación de la infraestructura y la seguridad de sus ocupantes.

3. METODOLOGÍA

La evaluación se desarrolló mediante inspección ocular directa de los elementos constructivos accesibles de la edificación. Se realizó una revisión visual de los muros, acabados y viga canal, identificando las condiciones de deterioro aparente y los aspectos que requieren mantenimiento o seguimiento.

La inspección no comprendió ensayos de materiales, pruebas de resistencia, exploraciones de elementos estructurales ni análisis de vulnerabilidad sísmica. Por lo tanto, las conclusiones corresponden a una valoración visual preliminar y no constituyen una certificación de estabilidad estructural.



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co

[Handwritten signature]



4. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES OBSERVADAS

4.1. Características generales de la edificación

La edificación correspondiente a la Dirección Centro Zonal Chaparral del ICBF está conformada por una sola planta y presenta un sistema constructivo de mampostería confinada.

Durante la visita se observaron algunas fisuras localizadas en determinados sectores de la edificación. De acuerdo con su apariencia y con las condiciones visibles durante la inspección, estas no presentan manifestaciones evidentes de compromiso estructural. No obstante, se recomienda realizar seguimiento a su evolución y verificar que no se presenten incrementos en su longitud, apertura o extensión.

Como hallazgo relevante, se identificó una presencia considerable de humedad en la viga canal, condición que requiere atención prioritaria para evitar el deterioro progresivo de los materiales y posibles afectaciones a los elementos constructivos asociados.

4.2. Fisuras en muros y acabados

Se identificaron fisuras localizadas en algunos sectores de los muros y/o sus acabados. Durante la inspección visual no se observaron manifestaciones evidentes que permitan asociarlas, por sí solas, con una afectación estructural significativa.

Sin embargo, al no haberse realizado exploraciones ni evaluaciones especializadas, se recomienda documentar su ubicación, extensión y apertura, efectuar seguimiento periódico y realizar las reparaciones correspondientes una vez se verifique su naturaleza y se establezca que no existe una causa activa que pueda generar su reaparición.

4.3. Viga canal – Presencia significativa de humedad

Durante la inspección se evidenció una condición importante de humedad en la viga canal, situación que constituye el principal hallazgo de mantenimiento identificado en la edificación.

La presencia persistente de humedad puede estar relacionada con deficiencias en la impermeabilización, filtraciones, fallas en el drenaje de aguas lluvias o deterioro de los elementos de protección, aspectos que deberán verificarse directamente para establecer la causa del problema.





ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



Chaparral
Tierra de GRANDES

De mantenerse esta condición, podría favorecer el deterioro de los acabados y materiales, la aparición de fisuras, la degradación del concreto y, si existe ingreso de agua hacia el acero de refuerzo, procesos de corrosión que afecten progresivamente la durabilidad y el desempeño del elemento.

Por lo anterior, se recomienda realizar una revisión detallada de la viga canal y de su sistema de evacuación de aguas lluvias, identificar y corregir el origen de la humedad, verificar el estado del concreto y de los elementos asociados, y ejecutar las labores de impermeabilización, mantenimiento o reparación que técnicamente se determinen necesarias.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo con las condiciones observadas durante la visita, la edificación presenta fisuras localizadas que no muestran manifestaciones visuales evidentes de compromiso estructural. Sin embargo, esta apreciación se limita al alcance de la inspección ocular y no descarta la existencia de deterioros ocultos.

El aspecto que requiere mayor atención corresponde a la humedad significativa identificada en la viga canal, debido a que su permanencia puede ocasionar procesos de deterioro progresivo y comprometer la durabilidad de los materiales, particularmente si existe afectación del concreto o del acero de refuerzo.

En consecuencia, se considera necesario priorizar la identificación y corrección de la causa de la humedad, así como implementar un programa de seguimiento a las fisuras existentes. Estas actuaciones permitirán prevenir el avance de los deterioros y conservar las condiciones de servicio de la infraestructura.

6. CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE USO

Con base en la inspección visual realizada, no se identificaron manifestaciones evidentes de daño estructural generalizado ni condiciones visuales que, por sí solas, permitan establecer un riesgo inminente de colapso.

No obstante, la asignación de una categoría formal de riesgo requiere aplicar los criterios establecidos por la entidad competente. Por esta razón, el presente informe no asigna una clasificación definitiva sin contar con dicho protocolo de valoración.

Se recomienda mantener seguimiento a las condiciones identificadas, atender prioritariamente la humedad en la viga canal y verificar periódicamente el comportamiento de las fisuras.



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Atender prioritariamente la viga canal: identificar y corregir el origen de la humedad, revisar la impermeabilización y comprobar el funcionamiento del sistema de evacuación de aguas lluvias.

Realizar las reparaciones necesarias: ejecutar los tratamientos de impermeabilización, sellado o reparación que correspondan, una vez determinada la causa de la humedad y el alcance del deterioro.

Hacer seguimiento a las fisuras: registrar su ubicación, longitud y apertura, y verificar periódicamente que no presenten crecimiento o cambios en sus características.

Realizar mantenimiento preventivo: mantener en condiciones adecuadas los canales, bajantes y demás componentes encargados de conducir las aguas lluvias, evitando acumulaciones y filtraciones.

Efectuar una nueva revisión ante cambios relevantes: si aparecen nuevas fisuras, se incrementan las existentes o se observan deformaciones o desprendimientos, solicitar una evaluación técnica especializada.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la visita técnica de inspección visual realizada a las instalaciones de la Dirección Centro Zonal Chaparral del ICBF, se identificaron fisuras localizadas que, de acuerdo con su apariencia durante la inspección, no presentan manifestaciones evidentes de compromiso estructural. La edificación corresponde a una construcción de una sola planta, con sistema de mampostería confinada.

Sin embargo, se evidenció una presencia significativa de humedad en la viga canal, condición que requiere atención prioritaria debido a su potencial para generar deterioro progresivo de los materiales y afectar la durabilidad del elemento, especialmente si existe compromiso del concreto o del acero de refuerzo.

Por lo anterior, se recomienda identificar y corregir la causa de la humedad, verificar el estado de la viga canal y ejecutar las intervenciones de mantenimiento o reparación que se determinen necesarias. De igual manera, se deberá realizar seguimiento a las fisuras identificadas y evaluar cualquier cambio en su comportamiento.

Durante la inspección visual no se observaron manifestaciones evidentes de daño estructural generalizado. No obstante, este concepto se limita a las condiciones visibles





ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



durante la visita y no constituye una certificación de estabilidad estructural ni permite descartar daños ocultos.

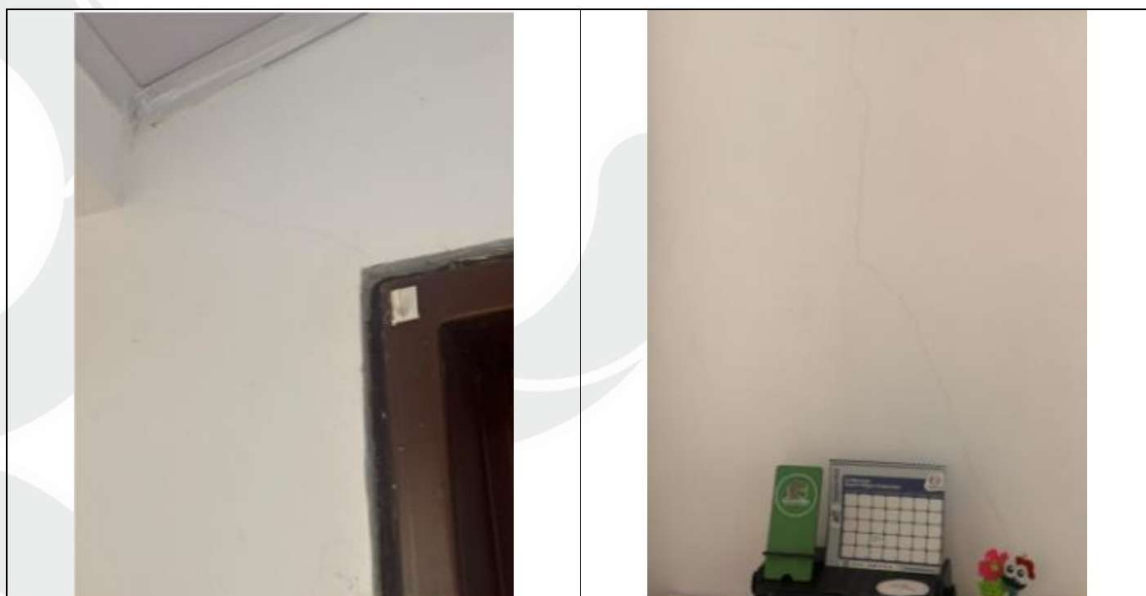
9. ALCANCE Y LIMITACIONES

El presente informe corresponde a una inspección visual preliminar destinada a identificar afectaciones aparentes y formular recomendaciones preventivas. No comprende ensayos de materiales, verificación de la capacidad resistente de los elementos, análisis detallado del sistema estructural ni evaluación de vulnerabilidad sísmica.

Las conclusiones deberán interpretarse dentro del alcance de la visita realizada y podrán ser complementadas o modificadas a partir de una evaluación técnica especializada.

Edwin Javier Oviedo Correa
secretario de infraestructura y
Equipamiento municipal

Jhonnatan Perdomo Lozano
El secretario de Desarrollo agropecuario
Económico y Ambiental
(gestión del riesgo)



Carrera **9 N° 9 – 02** Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 **2739244** | Código Postal **735560** | NIT **800.100.053 – 1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
TOLIMA



Chaparral
Tierra de GRANDES



Carrera 9 N° 9 – 02 Centro | Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 | Código Postal 735560 | NIT 800.100.053 – 1
contactenos@chaparral-tolima.gov.co | www.chaparral-tolima.gov.co